

DECRETO N° 108
(24 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE CINCO CURULES EN EL CONSEJO DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, SE DESIGNA SU SUPLENCIA Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ

La alcaldesa del Municipio de Cajicá en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley estatutaria 1885 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, según lo establece el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, el Estado y la sociedad deberán garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tenga a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia establece: *“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”*

Que el objeto de la Ley 1622 de 2013, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, modificada por la Ley 1885 de 2018 es *“establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.”*

Que el artículo 16 ibidem establece las competencias de las entidades territoriales, departamentales, distritales y municipales. Específicamente la estipulada en el numeral 6 *“(...) 6. Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales (...)”*.

Que las entidades públicas deben contar con el apoyo y la participación de la sociedad civil, de las entidades y de los interlocutores libremente establecidos, y deben potenciar el desarrollo de las políticas de juventud definidas por la Ley 1622 de 2013 mediante la iniciativa social y el tercer sector.

Que el artículo 33 ibidem, define que *“Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las*

juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilizarían de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”.

Que el artículo 41 de la misma norma y modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018 ordena que “en cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de los y las jóvenes”.

Que, en virtud del parágrafo del artículo 43 de la Ley 1622 de 2013 la Registraduría Nacional del Estado Civil como entidad encargada de la organización y dirección de las elecciones de Consejos Municipales de Juventud, expidió la Resolución número 9261 del 31 de agosto de 2021 por la cual se resolvió fijar el cinco (5) de diciembre de 2021 como fecha para la realización de las elecciones de consejos municipales y locales de Juventud.

Que mediante Decreto 001 del 03 de enero de 2022 “Por medio del cual se convoca la instalación del consejo municipal de juventud en el municipio de Cajicá y se dictan otras disposiciones” el Alcalde Municipal de Cajicá, convocó a la instalación del Concejo Municipal de Juventud elegido en los comicios del día 5 de diciembre de 2021.

Que el artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, en relación a las vacancias estableció lo siguiente:

“**ARTÍCULO 53. Vacancias.** Se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando:

1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

a) Muerte;

b) Renuncia;

c) Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido;

d) Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;

e) Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a cuatro (4) meses;

f) Haber superado la edad prevista en esta ley.

2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

a) Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un período no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios;

b) La incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico;

c) La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses.”

Que por comunicado del presidente de la mesa directiva del concejo municipal de juventud la Alcaldesa fue notificada de las vacantes, según lo estipulado en el artículo 53 de la ley 1622 de 2013, que configura vacancia absoluta de algunos Consejeros Municipal de Juventud, según lo determina el numeral 1. letra b, literal F.

Que el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 1622 de 2013 establece respecto del procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los Consejeros de Juventud lo siguiente:

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077

Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co

Página web: www.cajica.gov.co



"1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven..." De igual manera indica, "...Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejo de Juventud...cuando no exista disponibilidad de la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta." y precisa, además, que "...el alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato que se encuentra apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante".

Que mediante escrito radicado por la presidenta del Consejo Municipal de Juventud se adjuntó la copia física de la renuncia de los siguientes Consejeros elegidos por voto popular:

Nombre	Cédula	Partido
Dayana Camila Usaquén Rodríguez	C.C 1.070.020.716	Alianza Verde
Michell Fernanda Morales Patiño	C.C 1.000.365.841	Partido Conservador Colombiano
Julieth Gabriela Suarez Gómez	CC 1.070.023.398	Somos el Cambio
Daniela Esthefania Rocha Torres	TI 1.070.006.566	Dignidad y Compromiso

Que, en virtud de las elecciones llevadas a cabo el día 5 de diciembre de 2021 en el municipio de Cajicá, según lo registrado en el formato E-26 CMJ, departamento 15-Cundinamarca, Municipio 031-Cajicá, de las Elecciones Consejos de Juventud, Consejo Municipal de la Registraduría Municipal de Cajicá, según los resultados obtenidos y en vista de las vacantes absolutas existentes se llaman a suplir los cargos a las siguientes personas:

Nombre	Cédula	Partido
Juan David Ruiz Gama	1.070.023.516	Alianza Verde
Elkin Nicolas Mateo Pinzón Cortes	1.072.712.631	Partido Conservador Colombiano
Yhon Stiven Beltrán Cobo	1.007.107.797	Somos el Cambio
Josuard Stiven Bustos Useche	1.010.036.762	Dignidad y Compromiso

Que, probada las vacancias absolutas por renuncia de los Concejeros de Juventud y la información aportada por la Registraduría Municipal de Cajicá, es procedente convocar a los jóvenes para que tome posesión del cargo vacante, como lo ordena la Ley 1622 de 2013 en su artículo 54 numeral 1.

Que así mismo, en cumplimiento del párrafo 4 del artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, a través del Decreto Municipal 136 de noviembre 03 de 2021 el Alcalde Municipal de Cajicá designó al joven JUAN JOSÉ PESCADOR PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.021.512 expedida en Cajicá, en calidad de representante de la población joven víctima del conflicto armado ante los Consejos Municipales de Juventud.

Que mediante escrito radicado por la presidenta del Consejo Municipal de Juventud se adjuntó la copia física de la renuncia del representante de la población joven víctima del conflicto.

Que por vacancia absoluta por parte de comité disciplinario CMJ se designa por parte de la alcaldesa al siguiente en la lista:

Nombre	Cédula	Calidad
Duver Esneyder Quilindo Salazar	1.070.022.146	Representante de la población joven víctima del conflicto armado ante los Consejos Municipales de Juventud

al joven DUVER ESNEYDER QUILINDO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 1.070.022.146, en calidad de representante de la población joven víctima del conflicto armado ante los Consejos Municipales de Juventud.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. SUPLIR. La vacancia absoluta de cinco (05) curules del Consejo Municipal de Juventudes del Municipio de Cajicá para lo cual se llama a los siguientes candidatos para que tomen posesión del cargo:

Nombre	Cedula	Partido
Juan David Ruiz Gama	1.070.023.516	Alianza Verde
Elkin Nicolas Mateo Pinzón Cortes	1.072.712.631	Partido Conservador Colombiano
Yhon Stiven Beltrán Cobo	1.007.107.797	Somos el Cambio
Josuard Stiven Bustos Useche	1.010.036.762	Dignidad y Compromiso
Duver Esneyder Quilindo Salazar	1.070.022.146	Designado Victima

PARÁGRAFO. La vacancia absoluta será suplida por el tiempo que resta del periodo para el cual fue conformado el Concejo Municipal de Juventud de Cajicá.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría de Desarrollo Social para que en virtud de lo ordenado por la Ley 1622 de 2013 y el presente acto administrativo poseione como Consejeros Municipales de Juventud:

Nombre	Cedula	Partido
Juan David Ruiz Gama	1.070.023.516	Alianza Verde
Elkin Nicolas Mateo Pinzón Cortes	1.072.712.631	Partido Conservador Colombiano
Yhon Stiven Beltrán Cobo	1.007.107.797	Somos el Cambio
Josuard Stiven Bustos Useche	1.010.036.762	Dignidad y Compromiso
Duver Esneyder Quilindo Salazar	1.070.022.146	Designado Victima

ARTÍCULO TERCERO. Si algún candidata o candidato convocado no está interesado en tomar posesión del cargo vacante deberá notificarlo mediante comunicación escrita al despacho de la Secretaría de Desarrollo Social dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación de este acto administrativo, para que la Alcaldesa pueda convocar al siguiente candidato según indique la norma.

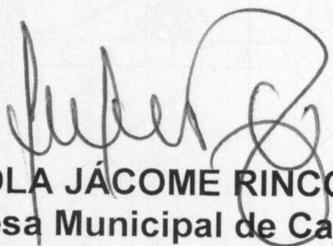
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Consejo Municipal de juventud de Cajicá para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR. El presente acto administrativo, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

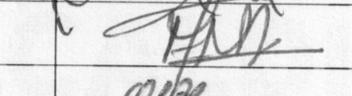
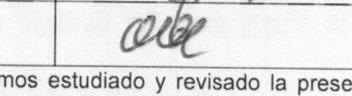
ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá a los,



FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Nicolás Nieto Rodríguez		Director de Infancia y Juventud
Revisó	Yenny Marcela Quintero Alvarado		Secretaria de Desarrollo Social
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Aprobó	Claudia Milena Poveda		Abogada Externa del Despacho de la Alcaldesa Municipal

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado la presente decisión, y por encontrarla ajustada a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, la presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 108 de mayo veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 108 de mayo veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co